



ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, POR EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y BASES PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ZAPOPAN, JALISCO, POR EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
Y BASES PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS
SOLICITUDES DE APLICACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo el día 26 del mes de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el suscrito, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 veintinueve de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, y de conformidad con el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente -----

----- A C U E R D O : -----

--- Zapopan es la capital económica del estado de Jalisco y el municipio con mayor crecimiento y extensión territorial de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Es una ciudad vanguardista que posee los beneficios, la riqueza y la diversidad del mundo moderno.

--- EL municipio se consolida como un importante destino para la atracción de inversión privada. Al cierre del año 2016, el municipio captó \$1,400.4 millones de dólares, lo que le ha permitido consolidarse como el municipio con mayor potencial para el desarrollo económico en el Estado de Jalisco. Del total de la inversión, el 80% es de origen nacional y el 20% restante extranjera. En lo que respecta al año 2017, se registraron \$1,481.7 millones de dólares, de los cuales el 70% es de origen nacional y 30% extranjero, lo cual marca una tendencia favorable. Cabe destacar que tan sólo en el año 2013, la Inversión Extranjera representaba el 9% del total de la inversión, por lo que actualmente se observa un gran potencial de crecimiento en el municipio. Para 2018 el municipio cerró con una inversión aproximada de \$1,420.10 millones de dólares

--- En los últimos 5 cinco años se han establecido en el Municipio de Zapopan, Jalisco, empresas con inversión de origen extranjero o de inversión mixta, como son: Oracle, Intel, Flex, Plexus, Amdocs, Astrazeneca, GPV, Schenker, Jabil, Eurostampa, Landmark, Santa María Industrial Partners, Toshiba, XPO, entre otras. Para lograr esto, Zapopan ofrece diversos factores que motiva a los empresarios a invertir en el municipio como son: la ubicación geográfica, factor que lo hace pertenecer al corredor NASCO, promoviendo la unión comercial entre Estados Unidos, Canadá y México creando un mayor flujo de bienes y servicios a lo largo de la región; disponibilidad de calidad de recursos humanos, Zapopan es sede de 42 universidades públicas y privadas albergando 2 de las 5 mejores escuelas de negocios de México; una población joven que representa un mercado en crecimiento; una importante red de infraestructura comercial, productiva y de comunicaciones, que lo convierten en el polo natural de crecimiento económico del estado de Jalisco; 28 parques industriales y 522 hectáreas disponibles de uso de suelo industrial; así como un atractivo programa de Incentivos fiscales. Sin embargo, uno de los factores determinantes es fortalecer los Incentivos Fiscales que ofrece el municipio, lo que permite al inversionista decidir instalarse en Zapopan, en lugar de otros municipios del Estado. Este programa que se tiene contemplado en la Ley de Ingreso para el año 2019, consiste en la aplicación de descuentos en los pagos de impuestos y derechos municipales, a todas aquellas personas físicas o jurídicas que inicien o amplíen actividades empresariales en Zapopan.-----

--- Debido a la importancia que tienen los Incentivos Fiscales para el municipio, se instaló bajo Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal de fecha 15 de junio de 2007, Volumen XIV, No.10 Segunda Época, El Gabinete Económico de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco, quién representa la autoridad reguladora de los incentivos fiscales, y en el cual se establecen los procedimientos y bases bajo las cuales habrían de solicitarse dichos estímulos por parte de los interesados, con el fin de ser analizadas las propuestas y en su caso concederse.

--- Bajo el esquema de atraer inversión al Municipio de Zapopan, Jalisco, es imperante procurar procedimientos y bases ágiles y eficientes en el otorgamiento de incentivos fiscales, con el fin de abrir un abanico de posibilidades de inversión en los distritos urbanos que integra el Municipio de Zapopan, Jalisco, agregado que es de suma importancia actualizar el

junio de 2007 y citado bajo numeral 4 del cuerpo de este documento, que a la fecha seguía aplicando, por no haberse emitido una disposición diversa que lo modificara o sustituyera. -----

---Por lo anteriormente fundamentado, se emite el presente Acuerdo Administrativo por el cual se establece el procedimiento y bases para la tramitación y resolución de las solicitudes de aplicación de incentivos fiscales, en los siguientes términos: -----

“CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. - Los preceptos contenidos en el presente Acuerdo, son de interés público e interés general en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Se expide con fundamento en lo establecido en el artículo 86, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en el Título Primero, Capítulo IV “De los incentivos fiscales para el desarrollo municipal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, del Ejercicio Fiscal 2019; y artículos 45,46 y 47 fracción V, 48 fracción VI de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2º. - El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento del Gabinete de Promoción a la Inversión del Municipio de Zapopan, Jalisco, y establecer el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal.

Artículo 3º. - Para los efectos del Presente Acuerdo se entenderá por:

- I. --Gabinete: Gabinete de Promoción a la Inversión del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II. -Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente;
- III. Acuerdo: Acuerdo del Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal;
- IV. Dictamen: Resolución Emitida por el Gabinete, respecto a los incentivos fiscales a la actividad productiva y a la educación, correspondiente al ejercicio fiscal aplicable; y
- V. -Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4º.- Los preceptos contenidos en el presente Acuerdo, le competen:

- I. --A la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II. -Al Gabinete;
- III. A la Tesorería Municipal;
- IV. A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y
- V. -A la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.

CAPITULO II De los Incentivos Fiscales a la Actividad Productiva y a la Educación

Artículo 5º.- Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas o por establecerse en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales, sociales, o de servicios, y realicen inversiones en activos fijos podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en la ley de ingresos vigente y en este acuerdo, siempre y cuando sus actividades reúnan los siguientes requisitos:

- a) --Se establezcan en áreas o zonas geográficas que se determinen para promover acciones tendientes a establecer, consolidar o mejorar las actividades comerciales, industriales, agrícolas, artesanales, económicas, sociales, turísticas y educativas del Municipio, de conformidad con la normatividad urbana y la planeación estratégica del desarrollo urbano y económico;
- b) --Deberán sujetarse a las regulaciones Federales, Estatales y Municipales en materia de Ecología y de Protección al medio ambiente vigentes;
- c) --Generen y mantengan nuevas fuentes de empleo directas y permanentes y realicen inversiones en activos fijos (inmuebles), destinados a esos fines conforme a los rangos, cantidades y plazos que se establezcan en la Ley de Ingresos vigente;
- d) --Realicen las acciones previstas en las fracciones anteriores dentro de los periodos establecidos en los convenios que se celebren con el Ayuntamiento; y
- e) --Las demás que se establezcan en los acuerdos que determine el Gabinete.

Artículo 6º.- El término para que las personas beneficiarias de incentivos fiscales cumplan con sus obligaciones se establecerá conforme a la Ley de Ingresos vigente y contará a partir de la fecha en que sea notificada la aprobación de su solicitud por parte de la Dirección de Fomento al Empleo y Emprendurismo, salvo en el caso de inversiones, en que el periodo de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Obras Públicas e infraestructura del Municipio, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

Artículo 7º.- Los incentivos se otorgarán a los inversionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente y a los convenios que se celebren con el Gabinete para cumplir los objetivos y finalidades de este Acuerdo.

Artículo 8º.- Los Incentivos previstos, solo se otorgarán a aquellas personas físicas y/o jurídicas que generen los empleos y realicen las inversiones conforme a los rangos y cantidades que en forma general se determinen en la Ley de Ingresos vigente.

Los apoyos y beneficios que otorga la Ley de ingresos vigente no serán aplicables a aquellas empresas que ya establecidas, mediante un acto de simulación, dolo o mala fe, se reporten como empresas de nueva creación o que reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes o la contratación de su propia plantilla laboral.

En los casos de subcontratación de personal, los nuevos empleos se considerarán generados por la fuente primaria, entendiendo por ésta la unidad económica que ocupa en actividades productivas o de servicios a un número fijo o variable de empleados que le son proveídos por otra institución, llamada fuente secundaria, que suscribe por sí los contratos de prestación de servicios y asume las responsabilidades derivadas de la legislación en materia de trabajo y previsión social. En estos casos las entidades responsables de la asignación de incentivos verificarán que los trabajadores subcontratados sean debidamente inscritos en la institución de seguridad social correspondiente.

Artículo 9º.- El monto de los incentivos se define para cada supuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.

Artículo 10.- El monto de los incentivos fiscales se autorizará en cada caso particular en la dictaminación que al efecto emita el Gabinete, de conformidad a lo que para este efecto establece la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO III **Del Gabinete**

Artículo 11.- El Gabinete es el organismo auxiliar de la Administración Municipal, que conjuntamente con la Tesorería Municipal, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, se encargan de impulsar la inversión en el municipio.

El Gabinete deberá de instalarse a más tardar a los 6 seis meses de iniciada la Administración Municipal.

Artículo 12.- El Gabinete se integra por:

- I. --El Presidente Municipal o en caso de ausencia, el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- II. -El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. -El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo;
- VI. El Director de Padrón y Licencias;
- VII. El Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; y
- VIII. El Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo.

Para casos específicos podrán asistir invitados a las reuniones del Gabinete las personas que al efecto convoque el mismo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 13.- Al Gabinete le corresponde:

- I. --Estudiar y dictaminar las solicitudes de los incentivos y estímulos fiscales presentadas por los particulares, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos, este Acuerdo y las disposiciones legales aplicables;
- II. -Proponer al Presidente Municipal modificaciones a la Ley de Ingresos, en lo relativo a incentivos fiscales;
- III. Resolver cualquier caso no previsto en el Acuerdo, relativo a la obtención de los incentivos y estímulos fiscales señalados en la Ley de Ingresos vigente; y
- IV. Las demás actividades que le encomienden las leyes de la materia, el presente Acuerdo y el pleno del ayuntamiento en el ámbito de la especialidad y funciones del Gabinete.

Artículo 14.- El Gabinete en su integración contará con un Presidente, un Secretario Técnico y seis Vocales.

- I. --El Presidente Municipal o en caso de ausencia, el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, fungirá como Presidente del Gabinete;
- II. -El Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo, fungirá como Secretario Técnico; y
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Padrón y Licencias y el Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, fungirán como vocales del Gabinete.

Artículo 15. - Los miembros titulares del Gabinete podrán nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las reuniones. Sin embargo, para que dichas sesiones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus miembros, de los cuales por lo menos tres deberán ser miembros titulares.

Artículo 16. - Los acuerdos del Gabinete serán válidos con el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate en la votación, el presidente del Gabinete tendrá voto de calidad.

Artículo 17. - En caso de que alguno de los miembros del Gabinete no otorgue su voto a favor, deberá manifestar y fundamentar su decisión, anotándose la misma en el acta que a efecto se levante.

Artículo 18. - Las reuniones del Gabinete serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo de conformidad a las siguientes bases:

- I. --Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses y tendrán por objeto resolver las solicitudes de incentivos fiscales que presenten los particulares; y
- II. -Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias, siguiendo las mismas reglas que las ordinarias o su objeto será tratar asuntos relativos a incentivos fiscales o al funcionamiento del Gabinete que, a juicio del Secretario Técnico, requieran urgencia en la toma de decisiones.

Artículo 19. - Las reuniones del Gabinete serán convocadas por el Presidente, por escrito, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para ordinarias y veinticuatro horas para extraordinarias y deberán de contener por lo menos:

- I. --Lugar y fecha de expedición de la convocatoria;
- II. -Lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión, precisando si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria;
- III. Orden del día; y
- IV. Relación y copias simples de los documentos que acompañan las solicitudes de incentivos fiscales en estudio.

Artículo 20. - De todas las reuniones del Gabinete se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los titulares. El responsable de la elaboración de dichas actas será el Secretario Técnico del Gabinete y deberán contener por lo menos:

- I. --Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión;
- II. -Nombre de los asistentes a la reunión;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la reunión inmediata anterior, salvo en el caso de reuniones extraordinarias;
- IV. Asuntos tratados y acuerdos tomados. En caso de dictaminación de solicitudes de incentivos fiscales, se precisarán en su caso los impuestos o derechos en que se propone otorgar un incentivo,

así como los porcentajes de descuento correspondiente, expresando los antecedentes, fundamentos y razonamientos por los cuales se emite opinión; y
V. -Firma de los titulares a la reunión.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gabinete podrá recurrir en consulta a los organismos oficiales o privados que tengan relación con la promoción y fomento del desarrollo económico y social, en caso de que dicha consulta genere honorarios, éstos serán autorizados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22.- El Presidente Municipal podrá resolver la petición apartándose de los criterios que le señale el Gabinete en su dictamen, siempre y cuando funde y motive suficientemente su decisión y haciéndolo de conocimiento por escrito al Gabinete.

Artículo 23.- El dictamen mencionado en el artículo anterior, deberá de hacerse del conocimiento de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Sindicatura Municipal, del Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, del Director de Padrón y Licencias, del Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad y del Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo.

Artículo 24.- Todos los miembros del Gabinete, deberán de manejar con estricta responsabilidad la información que obtengan con motivo de sus funciones. Bajo pena de ser destituidos en su cargo dentro del Gabinete, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley.

CAPITULO IV **Del Presidente del Gabinete**

Artículo 25.- Al Presidente del Gabinete le corresponde:

- I. --Presidir las reuniones del Gabinete;
- II. -Representar al Gabinete antes las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- III. Promover la política de incentivos fiscales dentro del Municipio;
- IV. Informar a los miembros del Gabinete sobre cualquier irregularidad detectada en las solicitudes, tramitaciones y dictaminación de incentivos fiscales, para los efectos a que haya lugar;
- V. - Convocar a las reuniones del Gabinete, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Gabinete;
- VII. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término no mayor a doce meses a partir de la fecha en la que el Gabinete notifique al interesado la aprobación de dichos incentivos, o en la prorroga que al efecto se le haya concedido;
- VIII. Emitir al Pleno del Ayuntamiento por escrito cuando menos una vez al año, el informe de las actividades del Gabinete; y
- IX. Las demás que sean afines a los objetivos y atribuciones del Gabinete.

CAPITULO V **Del Secretario Técnico**

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. --Revisar la documentación que lo solicitantes de incentivos fiscales hayan ingresado, a fin de vigilar que cumpla con los requisitos aplicables;
- II. -Revisar que en las actas del Gabinete se incluyan la totalidad de los acuerdos y observaciones realizadas por los miembros del Gabinete;
- III. Elaborar las actas correspondientes a las reuniones del Gabinete recabando las firmas de sus miembros;
- IV. Guardar, engrosar las actas y acuerdos correspondientes a las reuniones del Gabinete;
- V. -Entregar al Archivo Municipal del municipio, los originales de las actas y acuerdos del Gabinete que autoricen incentivos fiscales, debidamente foliados y encuadernados, una vez concluidos;
- VI. Suscribir junto con el Presidente del Gabinete, las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Gabinete;
- VII. Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete;
- VIII. Calendarizar en coordinación con los demás miembros del Gabinete, la fecha y hora en que se celebran las reuniones de trabajo;

- IX. Participar en las reuniones de trabajo del Gabinete teniendo para ello voz y voto;
- X. - Vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomadas al interior del Gabinete;
- XI. Apoyar al Presidente del Gabinete en las actividades que éste le encomiende;
- XII. Verificar que la documentación que haya presentado el solicitante de incentivos fiscales, reúna los requisitos legales para acreditar su personería y sus pretensiones, así como realizar sus observaciones a la misma y a los documentos que emita las dependencias municipales en los asuntos que conozca el Gabinete;
- XIII. Elaborar el dictamen que resuelva sobre las solicitudes de incentivos fiscales; y
- XIV. Las demás que le señale este Acuerdo y demás disposiciones en la materia, dentro del marco legal.

CAPITULO VI

De los Vocales del Gabinete

Artículo 27.- Son obligaciones de los Vocales del Gabinete, las siguientes:

- I. -- Asistir a las reuniones que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su suplente, quien deberá estar debidamente acreditado;
- II. - Presentar propuestas relacionadas con el objeto general y las atribuciones del mismo;
- III. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Gabinete;
- IV. Coadyuvar con el Secretario Técnico a fin de verificar el cumplimiento por parte del particular de la realización de la inversión y/o de la creación de empleos directos comprometidos;
- V. - Atender oportuna y adecuadamente las encomiendas que le encargue el Gabinete, en sus respectivos ámbitos de competencia y especialidad, para la dictaminación y seguimiento de la aplicación de incentivos fiscales así como las demás actividades que le encomiende el Presidente; y
- VI. Las demás que señalen al interior del Gabinete, el presente acuerdo, así como otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

Del Otorgamiento y Ejecución de Incentivos

Artículo 28.- Para el Otorgamiento de los Incentivos a que se refiere la Ley de Ingresos vigente y lo dispuesto en el artículo 5° de éste ordenamiento, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- a) -- Número de empleos que generen y su nivel de remuneración;
- b) -- Monto de la inversión;
- c) -- Plazo en que se realiza la inversión;
- d) -- Programas de capacitación que realicen;
- e) -- Respeto y mejoramiento ambiental;
- f) -- Uso racional de los recursos naturales existentes en el Municipio, en el proceso de producción;
- g) -- Mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona de ubicación;
- h) -- Desarrollo tecnológico; y
- i) -- En general todas aquellas acciones que favorezcan el desarrollo económico y social del Municipio.

Para la valoración de los factores anteriores, el Gabinete determinará los criterios para el otorgamiento de incentivos, a través de un dictamen.

Artículo 29.- Los incentivos o estímulos se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. -- Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, con atención al Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo, en donde se describa el proyecto de inversión y, en su caso, se señale con precisión el número de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes a generar, misma que será analizada y turnada para su estudio y dictaminación al Gabinete, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles.
- II. - El solicitante deberá de acompañar su petición con los siguientes documentos:
 - a) -- Carta compromiso de inversión y/o generación de empleos por parte del solicitante;
 - b) -- En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberán de acompañar copia certificada por Notario Público del acta constitutiva de la empresa y del documento que acredite la personalidad del representante legal, misma que tendrá que estar registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;

- a) --En su caso copia certificada por Notario Público de la escritura donde se protocolizó la adquisición del inmueble por parte del solicitante, misma que tendrá que estar registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente o en su defecto contrato de arrendamiento con una vigencia mínima de 10 años;
- b) --En su caso copia certificada por Notario Público de la última protocolización de asamblea general de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- c) --Copia certificada por Notario Público del nombramiento de representante o apoderado legal de la sociedad registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
- d) --Copia del dictamen de uso de suelo favorable;
- e) --Copia de identificación oficial con fotografía (Credencial de elector con fotografía expedida por el IFE/INE o pasaporte vigente) de quien solicita los incentivos o estímulos fiscales;
- f) --Original de recibo (s) en su caso de haber realizado alguno de los pagos que son sujetos de incentivos; y
- g) --Para el caso de inversiones en Centros de Educación, deberán presentar constancia de reconocimiento de validez oficial de estudios vigente, expedido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

En caso de que se omita entregar alguno o algunos de los documentos señalados anteriormente, la Dirección de Fomento al Empleo y Emprendurismo prevendrá al solicitante para que los acompañe dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, con el apercibimiento, de que, de no hacerlo se invalidará dicha solicitud y tendrá que realizar el trámite desde el inicio.

III. El Gabinete analizará el o los proyectos de evaluación de incentivos que le envíe la Coordinación General de Promoción Económica y Combate a la Desigualdad por medio de la Dirección de Fomento al Empleo y Emprendurismo, formulando un proyecto de dictamen del incentivo fiscal en un término que no exceda de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación, agotado este periodo, tendrá 7 (siete) días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá 10 (diez) días hábiles para notificar lo conducente al solicitante.

IV. Los dictámenes que emita el Gabinete deberán de fundarse y motivarse para la aprobación o negativa de los incentivos o estímulos fiscales solicitados.

V. -En los dictámenes que al respecto apruebe el Gabinete, además de fundarse y motivarse, se deberá indicar los incentivos o estímulos que se conceden, así como los compromisos que deberá cumplir el inversionista para gozar de los mismos, los medios de información, control y evaluación.

VI. Los dictámenes hechos en los términos del presente acuerdo, se consideran actos administrativos definitivos por lo que, en contra de los mismos no procederá recurso administrativo.

VII El solicitante de incentivos o estímulos fiscales deberá celebrar convenio de otorgamiento de los incentivos o estímulos correspondientes ante la administración Pública. Dicho evento deberá ser notificado a las autoridades municipales competentes, para que dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación, se proceda en el otorgamiento de los incentivos o estímulos establecidos en cada dictamen.

VIII. Si es favorable la dictaminación del Gabinete, los incentivos se otorgarán por medio de reembolso o constitución de Saldo a Favor, posterior a la firma del convenio. El beneficiario deberá estar al corriente en sus pagos sobre obligaciones fiscales con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

CAPITULO VIII

De la Negativa y Cancelación de Otorgamiento de los Incentivos Fiscales

Artículo 30.- En el caso de ser dictaminada en sentido negativo la solicitud del inversionista para ser considerado dentro de los lineamientos para incentivos o estímulos fiscales dentro de la Ley de Ingresos Vigente, quedarán a salvo sus derechos del interesado para volver a presentar su solicitud, una vez satisfechas las omisiones o requisitos que dieron origen a la negativa sean solventadas.

Artículo 31.- El Gabinete podrá cancelar el otorgamiento de los incentivos o estímulos fiscales, siempre y cuando no se cumplan los términos del dictamen y convenio firmados por el solicitante, y podrá requerir por medio de acuerdo de Gabinete, ante la Tesorería Municipal, se le apliquen las sanciones que procedan.

CAPITULO IX

De las Sanciones

Artículo 32.- La Tesorería Municipal con fundamento en el dictamen emitido por el Gabinete y convenio firmado por el solicitante, sancionará conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos vigente, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables, las siguientes faltas:

- a) -- Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales;
- b) -- No cumplir con los plazos establecidos en los compromisos a cargo del inversionista, señalados en la dictaminación del Gabinete y del convenio firmado;
- c) -- Aprovechar los incentivos o estímulos fiscales para fines distintos a los señalados por el inversionista en su solicitud; y
- d) -- Ceder los beneficios concedidos sin la autorización previa del Gabinete.

Artículo 33.- En caso de que el Gabinete determine la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos vigente y el presente Acuerdo, deberá de liquidar los impuestos y derechos que hubiere dejado de pagar con base en la dictaminación emitida por el Gabinete, adicionados con sus recargos, actualizaciones y multas en los términos de la Leyes Fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos las fechas en que debieron haberse pagado, de no haberse dictaminado favorablemente su solicitud de incentivos.

Artículo 34.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, se tomará en consideración:

- I. -- La gravedad de la falta;
- II. - Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa en inversiones; y
- III. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda el monto total de la inversión o del proyecto presentado.

La Tesorería Municipal al determinar la aplicación de sanciones, fundará y motivará su procedencia, notificando al inversionista, para proceder al cobro de la misma, a través del procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 45 fracción III y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Notifíquese para su conocimiento y debido cumplimiento a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y a la Directora del Archivo General Municipal.

TERCERO.- El Gabinete deberá de ser instalado dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

---Se emite el presente acuerdo para un mejor despacho y vigilancia de los asuntos encomendados. Así lo acordó y firma el suscrito ciudadano Presidente Municipal, Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro. -----

Dado en el Palacio Municipal a los 26 días del mes de Febrero de 2019 dos mil diecinueve

ATENTAMENTE
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"



JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Iván Eduardo Argüelles Sánchez

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Hugo Rodríguez Díaz

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torrez Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.